

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ BALABANIAN, GUSTAVO MARCOS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00737-C-2024 puestos a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 11/04/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 604, sgtes. y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro por la suma de \$ 525.698,84, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 98331.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 11/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 11 de abril de 2024 AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00737-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ BALABANIAN, GUSTAVO MARCOS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: (...) III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el/los inmueble/s denunciado/s, 192P004 02C siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, GUSTAVO MARCOS BALABANIAN, CUIT/CUIL 20181545055 hasta cubrir las sumas de \$ 1.117.135,26 en concepto de capital (\$ 525.698,84), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 372.378,42). A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...). FERNÁNDEZ EGUÍA, JULIÁN HORACIO | Juez"

3.- Que al día de la fecha no ha sido efectivizado el embargo sobre el inmueble, toda vez que no se ha librado el oficio pertinente.

4.- Posteriormente en fecha 22/08/2024, el Representante Fiscal de la Agencia de

Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita nuevo embargo, sobre los saldos acreedores que pudiera tener el accionado en la Plataforma/Billetera Mercado Libre Mercado Pago y en el Banco Patagonia SA, Banco Santander y Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir las sumas de \$ 1.117.135,26 en concepto de capital (\$ 525.698,84), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 372.378,42), dictándose la correspondiente sentencia interlocutoria ampliatoria conforme lo señalado.

5.- Finalmente en fecha 13/12/2025, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita nuevo embargo, sobre entidades bancarias y financieras del país, peticionando libramiento de oficio al Banco Central de la República Argentina.

6.- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la medida solicitada, ampliando embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada GUSTAVO MARCOS BALABANIAN, CUIL 20-18154505-5 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, **con excepción del Banco Patagonia SA, Banco Santander y Banco de la Nación Argentina**, hasta cubrir las sumas de \$1.117.135,26 en concepto de capital (\$ 525.698,84), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 372.378,42).

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

7.- Líbrese cédula al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la reactivación de la cuenta judicial de autos N° 299035515. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposiciones N° 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

8.- Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada GUSTAVO MARCOS BALABANIAN, CUIT/CUIL 20181545055, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, **con excepción del Banco Patagonia SA, Banco Santander y Banco de la Nación Argentina**, hasta cubrir las sumas de \$1.117.135,26 en concepto de capital (\$ 525.698,84), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 372.378,42).

II.- Librar oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial de autos N° 299035515 CBU 03402995 08299035515003

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez